

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 389

Santiago de Cali, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

i) En atención al memorial presentado por la parte donde deprecó la terminación del proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, así como el levantamiento de las medidas y sin condenar al demandado en costas.

ii) Conforme a lo anterior, y comoquiera que se cumple la requisitoria prevista en la normativa, en tanto la petición fue presentada por la ejecutante, se ordenará la **TERMINACIÓN** del proceso por pago total de la obligación, pues se itera, así lo ha manifestado los involucrados en este trámite.

iii) Consecuencialmente con lo anterior, se dispondrá el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en auto No.MC. 25 del 26 de mayo de 2022, consistente en:

⇒ *Embargo y secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407642, ubicado en el corregimiento “Borrero Ayerbe” Vereda el Palmar, lote 2, Parcelación campestre “Villa Diego”, cuya titularidad radica en el señor EDISON ASTAIZA VILLAMARIN identificado con cédula de ciudadanía No. 14.981.635*

iv) Ejecutoriada la presente providencia, **por secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio**, efectúese los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS.

Por lo anterior, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**,

RESUELVE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior de este proceso, tal como se describió en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO PRIMERO. POR SECRETARÍA O PERSONAL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO, elaborar y remitir, las comunicaciones del caso, *una vez ejecutoriada la presente providencia.*

TERCERO. ARCHIVAR las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI.

CUARTO. Sin condena en costas al ejecutado.

QUINTO. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que *de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.*

SEXTO. EXTERIORIZAR que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5728dda457917fa1bb2aa7e71c516f43089def27bfc36da87b6377f12622507**

Documento generado en 22/08/2023 06:56:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>